REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que la apoderada actora aportó la renuncia al poder adjuntando la constancia de la comunicación correspondiente. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO – MÍNIMA CUANTÍA
Radicado: N° 2016-00111
Demandantes: BANCOLOMBIA
Demandado: LUIS EDUARDO CONTRERAS RAMÍIREZ

Vista la nota secretarial que antecede, y como quiera que la Dra. ALICIA ALARCÓN DIAZ, en su calidad de apoderada actora, presentó la renuncia al poder a ella conferido, anexando la comunicación enviada a su poderdante. Al tenor del artículo 76 del C. G. del Proceso, este juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: TENER por ACEPTADA LA RENUNCIA DEL PODER presentada por la Dra. ALICIA ALARCÓN DIAZ en calidad de apoderada de la parte ejecutante en el asunto de la referencia. Se advierte que, dicha renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial correspondiente, de conformidad con el inciso 4 del artículo 76 Ibídem.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que dentro de los diez (10) siguientes a la notificación del presente auto, nombre nuevo apoderado judicial, o informe si en su lugar actuará el representante legal de dicha entidad. Por secretaría entérese a las partes de la presente decisión

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso del asunto, informando que de acuerdo con el acta de diligencia que precede, se encuentra pendiente fijar fecha para diligencia de deslinde y amojonamiento. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVO ESPECIAL DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO
Radicado: No. 2017-00110
Demandante: JESÚS DIAZ MONROY Y OTROS
Demandados: OLIVERIO MONROY DIAZ Y CLEOFE MONROY DIAZ

Visto el informe que precede y como quiera que existe la posibilidad de una transacción entre las partes en este proceso, el despacho procederá a fijar fecha para continuar con la diligencia de deslinde y amojonamiento dentro de un término prudencial.

De no aportarse documento sobre la realización del acuerdo, se continuará con el trámite del proceso.

En tal sentido, se procederá a FIJAR fecha y hora a fin de llevar a cabo la diligencia de DESLINDE Y AMOJONAMIENTO de que trata el artículo 403 del C.G.P. previniendo a las partes para que presenten sus títulos a más tardar el día de la diligencia. Se les advierte de la misma manera que, a la diligencia también deberán concurrir los testigos que pretendan hacer valer, y los peritos, a quienes el despacho procederá a interrogar bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen allegado a la presente demanda, si los peritos citados no asisten en la fecha programada, el dictamen aportado por ellos no tendrá valor.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes a la **DILIGENCIA DE DESLINDE Y AMOJONAMIENTO** de que trata el artículo 403 del C.G.P en concordancia con el articulo 372 en ibídem, haciendo las prevenciones contendidas en el artículo en mención, para el día **DOS (02) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022), A LA HORA DE LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso, informando que por secretaría se practicó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 2017-00142
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: DORALBA GERENA MOLINA

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme con lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que según el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que por secretaría se practicó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 2018-00047
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme con lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que según el numeral 5° del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias por medio de los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso ejecutivo, informando que se recepcionó el oficio 1722022EE00166 de fecha 24 de febrero de 2022, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 2018-00120
Demandante: ROSALBA PEDRAZA ROBAYO
Demandados: PEDRO ALFONSO PINILLA

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, el oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, mediante el que informan que la medida cautelar decretada no fue registrada de acuerdo con nota devolutiva de fecha 24 de febrero de 2022.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

1- INCORPORAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso del asunto, informando que el apoderado del actor, solicitó el secuestro del bien inmueble embargado manifestando que la medida cautelar se encontraba debidamente registrada, no obstante, en el expediente obra nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: N° 2018- 00196
Demandantes: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado: EDGAR MAURICIO VALBUENA Y OTROS

Se tiene que, la solicitud de secuestro sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 172-17176, elevada por el apoderado actor es improcedente, como quiera que en el expediente obra nota devolutiva de fecha 14 de junio de 2019, puesta en conocimiento mediante estado de fecha 09 de julio de la misma anualidad.

Por lo expuesto, el juzgado, **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud de secuestro invocada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al despacho de la señora juez el proceso del asunto, informando que, el apoderado del actor, presentó solicitud de retiro de la demanda. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: DECLARATIVA DE PERTENENCIA
Radicado: No. 2019-00098
Demandante: SIXTA TULIA MONCADA RINCÓN Y JOSÉ MISAEL CASTIBLANCO SANCHEZ
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE SANTIAGO CASTIBLANCO Y ELVIRA RINCOS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

Descendiendo al caso de marras y como quiera que ya fue surtida la notificación del auto admisorio de la demanda, no se accederá a la solicitud del actor por no encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 92 del Código General del Proceso; siendo procedente su desistimiento al tenor del artículo 314 en ibídem. Por lo anterior, el Juzgado, **DISPONE:**

NO ACCEDER a la solicitud elevada por el señor apoderado del actor.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al despacho de la señora juez el presente proceso informando que por secretaria se practicó la liquidación de costas. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 2019-00122
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: JORGE HUMBERTO ALARCÓN GÓMEZ

Revisada la liquidación de costas, se procede a su aprobación conforme con lo preceptuado por el Art. 366 del C.G.P. Se advierte a las partes que según el numeral 5 del art. 366 ibídem, sólo podrá ser controvertida la liquidación de expensas y monto de las agencias en derecho por medio de los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

INFORME SECRETARIAL. 12 de mayo de 2022. - Al Despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, informando que se recibieron las respuestas emitidas por las diferentes entidades bancarias frente a la medida cautelar decretada y comunicada mediante oficio No. 0193. Sírvase proveer.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Trece (13°) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Referencia: EJECUTIVO
Radicado: No. 2021-00052
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
Demandados: ANA MILENA PACHON VILLALBA

Visto el informe secretarial que precede, se procederá a incorporar al expediente y poner en conocimiento de la parte actora, los oficios emitidos por las siguientes entidades bancarias: BBVA, Banco Itabú, Bancoomeva, Bancamia, Banco Pichincha, en los cuales se puede observar que la parte ejecutada no tiene vínculo alguno con los dichas entidades financieras; así mismo, se pone de presente la respuesta emitida por el Banco agrario de Colombia S.A, informando la materialización del registro de la medida cautelar.

De conformidad con lo anterior, el Juzgado, **RESUELVE**:

1- INCORPORAR AL EXPEDIENTE Y PONER EN CONOCIMIENTO, las respuestas de las entidades bancarias BBVA, Banco Itabú, Bancoomeva, Bancamia, Banco Pichincha y Banco Agrario de Colombia S.A.

NOTIFÍQUESE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

La providencia que antecede, se notificó por anotación en **Estado No. 24**. fijado hoy **16 DE MAYO DEL 2022** hora de las 8 A.M. y desfijado a las 5 P.M.

KAREN DANITZA MOLINA RIVERA
SECRETARIA